

Inicio del mensaje reenviado:

De: Guillermo Solis <gsolis@odebrecht.com>

Asunto: RV: Resumen_Encuentro de Cuentas_ DGC_Odebrecht - Proyecto CA-2

Fecha: 6 de junio de 2017, 13:32:01 GMT-6

Para: Juan Pablo Carrasco de Groote <jpcarrasco@central-law.com>

Cc: Carlos Cabrera <ccabrera@central-law.com>

Estimado Juan Pablo,

En relación a la propuesta final para el literal "c" de la Cláusula Sexta del Acuerdo de la Persona Moral que tenemos aún pendiente de aprobación por parte de la CICIG, me gustaria añadir algunos comentarios para tu consideración para, de ser el caso, que lo exponga para nuestra contraparte a la brevedad:

La nueva redacción de la Cláusula Sexta propuesta por la CICIG y revisada por nosotros establece:

- (i) en su primer párrafo el monto de la reparación económica que tendremos que pagar al Estado de Guatemala;
- (ii) en el literal "a" la previsión de que las partes (ODB, PGN y MCIV) deberán tratar de cerrar los pendientes comerciales en relación al Contrato de la CA-2 a través de un proceso de negociación directa por medio de un convenio transaccional; y
- (iii) (iii) en los literales "b" y "c" la posibilidad de compensación de los "montos pendientes de pago a favor de Odebrecht" (bajo el Contrato de la CA-2) a través de un **BINOMIO** que, por lógica, solo hace sentido si sus 2 partes están en equilibrio.

En el presente caso, tenemos como criterio objetivo el umbral de USD 18 millones acordados para la reparación económica. El literal "b" dice que tendremos que hacer en el caso que derivado de dicho proceso de negociación Odebrecht tuviera un "crédito" por valor superior a USD 18 millones; y en el literal "c", en sentido equivalente y contrario, deberíamos decir que tendría que ocurrir en el supuesto de que el saldo de dicha liquidación a favor de Odebrecht (y no del Gobierno) fuera inferior a USD 18 millones. Como tratamos de hacer la menor cantidad de ajustes posibles al texto que revisó Luz, se me escapó hacer dicha corrección, conforme transcripción de dicha cláusula a seguir:

SEXTO: REPARACION AL ESTADO DE GUATEMALA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA. Constructora Norberto Odebrecht Sociedad Anónima, sucursal Guatemala, se compromete a pagar al Estado de Guatemala la suma de DIECIOCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a título de reparación derivada de los Hechos Delictivos identificados en el punto segundo de este acuerdo, de conformidad con los siguientes parámetros:

a) Constructora Norberto Odebrecht, Sociedad Anónima Sucursal Guatemala deberá facilitar a las autoridades de Guatemala, Procuraduría General de la Nación (PGN) y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV), la suscripción por mutuo acuerdo de un acuerdo transaccional que ponga fin a todas las controversias existentes

entre las partes en relación al Contrato de Construcción N°. 053-2012-DGC-C, relacionadas con el proyecto “REHABILITACIÓN DE LA RUTA EXISTENTE Y AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA CA-2 OCCIDENTE, COCALES – TECÚN UMÁN”, a fin de permitir que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV) quede en libertad de contratar por los medios legales la terminación del tramo carretero objeto del mismo.

b) Si de la liquidación del Contrato de Construcción N°. 053-2012-DGC-C en buena fe, resultaren montos pendientes de pago a favor de Constructora Norberto Odebrecht, Sociedad Anónima Sucursal Guatemala y éstos fueren **superiores a dieciocho millones de Dólares** de los Estados Unidos de América (US\$.18,000,000.00), el pago a su favor se compensará de la reparación pactada a favor del Estado de Guatemala fruto de este acuerdo, hasta por ese mismo monto, quedando comprometida Constructora Norberto Odebrecht, Sociedad Anónima Sucursal Guatemala a desistir del cobro del diferencial, extinguiendo cualquier obligación de pago pendiente de cumplimiento por parte del Estado de Guatemala.

c) Si de la liquidación del Contrato de Construcción N°. 053-2012-DGC-C en buena fe, resultaren montos pendientes de pago a favor del Estado de Guatemala en cuantía inferior a dieciocho millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.18,000,000.00), Constructora Norberto Odebrecht, Sociedad Anónima Sucursal Guatemala, pagará al Estado la diferencia que corresponda hasta completar el monto de dieciocho millones de Dólares de los Estados Unidos de América US\$.18,000,000.00.

Si hacemos dicho cambio (reemplazando “Estado de Guatemala” por “Constructora Norberto Odebrecht”), la inteligencia de la interpretación del literal “c” pasará a ser la siguiente:

- a) si por cualquier razón, derivado de la liquidación del Contrato de la CA-2 por mutuo acuerdo, el Saldo Credor de Odebrecht sea inferior a USD 18 millones, ella tendrá que complementar con más dinero hasta llegar al monto de USD 18 millones a fin de saldar la reparación económica acordada;
- b) mas alla del hecho de que Odebrecht tenga reclamos contractuales ya puestos sobre la mesa por el monto de aprox. USD 80 millones (lo que no necesariamente se aplica para ciertos reclamos del MCIV), en el supuesto de que ella saliera de dicho proceso de liquidación debiendo dinero al MCIV, aún así el texto de dicha cláusula sería aplicable; a título de ejemplo, si como fruto de dicha negociación para la terminación del contrato Odebrecht quedara debiendo al MCIV USD 1 millón, Odebrecht tendría un Saldo Debedor (a favor del MCIV) de USD 1 MM, que sumado a los USD 18 millones de reparación económica acordada, totalizaría una obligación de un pago total al Estado de Guatemala de USD 19 millones.
- c) Con el texto revisado propuesto para el literal “c” (reemplazando “Estado de Guatemala” por “Constructora Norberto Odebrecht”), además de atender la lógica del binomio propuesto para la cláusula, no estaríamos induciendo terceros a ningún equívoco de interpretación de como debe darse el proceso de liquidación del referido contrato en el ámbito administrativo. Haremos un encuentro de cuentas entre las partes que de cualquier forma tendrá que terminar **con un pago por parte de Odebrecht a favor del Estado de Guatemala de POR LO MENOS USD 18 millones.**
- d) Por fin, la misma cláusula Sexta (literales “a” y “e” dejará abierta la posibilidad para cualquiera de las partes (PGN/MCIV o Odebrecht) que no estuviera de acuerdo con los términos propuestos para la terminación amigable/celebración de un convenio transaccional, a demandar la otra para que se produzca los efectos de una “terminación judicial” del contrato.

Quedo atento a tus comentarios.

Saludos,

Guillermo

De: Guillermo Solis

Enviado el: viernes, 02 de junio de 2017 03:14 p.m.

Para: camargo@un.org

CC: Juan Pablo Carrasco de Groote

Asunto: RE: Resumen_Encuentro de Cuentas_ DGC_Odebrecht - Proyecto CA-2

Una última aclaración: las juntas técnicas fueron se desarrollaron con la participación de 4 técnicos de la DGC, nombrados por el entonces Director General de la entidad, atendiendo instrucciones directas del Ministro Aldo García; conforme podrás constatar en la parte de "Antecedentes" del referido "Resumen Ejecutivo".

Enviado con BlackBerry Work

(www.blackberry.com)

De: Guillermo Solis <gsolis@odebrecht.com>

Fecha: viernes, 02 de jun de 2017 2:47 p.m.

Para: camargo@un.org <camargo@un.org>

Cc: Juan Pablo Carrasco de Groote <jpcarrasco@central-law.com>

Asunto: Resumen_Encuentro de Cuentas_ DGC_Odebrecht - Proyecto CA-2

Estimada Lic. Camargo,

En vista de las negociaciones que hemos tenido con la CICIG los últimos días para tratar de cerrar el texto de la Cláusula 6a del Acuerdo de Colaboración de la Persona Moral, entendemos que sea conveniente aclarar para ustedes algunos puntos sobre el estado en que se encuentra las "controversias comerciales" entre las partes en el Contrato de la CA-2; a fin de soportar además la razonabilidad de la propuesta de cláusula sexta que te envió el Lic. Carrasco el día de ayer.

Como creo que ya sea de conocimiento de ustedes, durante los meses de septiembre a noviembre de 2016 los técnicos de la DGC y de Odebrecht realizaron 8 reuniones técnicas para tratar de las diferencias de cada parte en relación a los trabajos ya ejecutados y criterios contractuales aplicables, a fin de posibilitar una negociación directa entre las partes que pudiera evitar el escalonamiento del problema.

En dicho sentido, sirvase encontrar adjunto el "Resumen Ejecutivo" que hemos generado y entregado al Ministerio en diciembre de 2016, detallando cada uno de los reclamos comerciales recíprocos expuestos durante dicho proceso con la correspondiente precificación.

Conforme podrás ver en el documento adjunto entitulado "Matriz de Controversias", derivado de dicho encuentro de cuentas, el saldo a favor de Odebrecht en un eventual proceso de terminación anticipada del contrato, aunque el 100% de los reclamos de la DGC fueron válidos y exigibles conforme las reglas del mismo, sería del orden de USD 51 millones (USD 79.3 MM por parte de Odebrecht y USD 28.3 por parte de DGC).

Por lo expuesto, considerando que la discusión acerca de un encuentro de cuentas para una terminación amigable del contrato con la PGN/MICIV en el ámbito administrativo/civil no tendría cualquier relación con el tema de la "reparación de daños" derivado de la agenda penal que estamos negociando con el MP/CICIG (objeto del Acuerdo de Colaboración), creemos que no pudiera darse el escenario en que la DGC pudiera convertirse en acreedora de Odebrecht por los trabajos ya ejecutados de la CA-2. De tal forma que, según las reglas del acuerdo de colaboración para la persona moral con las cuales ya estamos de acuerdo, estaríamos adelante de un potencial pago al Estado de Guatemala de casi 3 veces el monto de los pagos indebidos que fueron divulgados por el DoJ en relación a Guatemala.

Como ya lo mencioné al Lic. Carrasco, caso ustedes estén de acuerdo con dicha versión de la cláusula sexta, yo tendría disponibilidad de viajar a Guatemala el próximo jueves a fin de que pudieramos ya juntarnos para definir los detalles y logística del viaje a Brasil.

Saludos,

Guillermo